**CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y [*]**

La **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por [*], identificado con la cédula de ciudadanía número [*] de [*], actuando exclusivamente como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Conectividad Para Cambiar Vidas**, con NIT 830.054.060-5 , comprometiendo únicamente los recursos del citado Fideicomiso, en adelante el "**Patrimonio Autónomo**" constituido en virtud de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, celebrado entre la Fiduciaria e Internexa S.A. ("**Internexa**"); y [*], sociedad colombiana identificada con NIT. [*], representada legalmente en este acto por [*]**,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [*] de [*], según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de [*], quien en adelante para todos los efectos se denominará el "**Proveedor de Bienes y Servicios**" y conjuntamente se denominarán las "**Partes**", han decidido celebrar un Contrato de Provisión, Instalación y Soporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El 12 de julio de 2023, Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, cuyo objeto consiste en "*Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES*";

2. El Convenio Interadministrativo Marco estableció en la cláusula segunda que Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información ejecutarán acciones que permitan, entre otras, "*b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente CONVENIO, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país*";

3. Conforme a la cláusula séptima del Convenio, es obligación de Internexa, entre otras: "*Celebrar contrato(s) de fiducia mercantil, siguiendo los lineamientos definidos por el FONDO ÚNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos específicos, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonio(s) autónomo(s) que permitan, entre otros, recaudar y, en general, administrar los recursos que*

*vayan a ser aportados por el FONDO ÚNICO DE TIC y todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los costos y gastos de cada uno de los proyectos específicos a los que se refiere el objeto del presente CONVENIO*";

4. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Específico No. 1, como resultado del proceso de Solicitud Simplificada de Oferta No. 31121 adelantado por Internexa, el 26 de octubre de 2023 Internexa y Fiducoldex celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo cuyo objeto es:

> *"1. La administración de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.*
>
> *2. La administración de los recursos que el FONDO ÚNICO DE TIC transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los ACUERDOS ESPECÍFICOS derivados del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
>
> *3. La administración de las redes y equipos que se desarrollen o adquieran con ocasión de los Acuerdos Específicos, cuando tales Acuerdos Específicos determinen que la propiedad será del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Esto de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas a la FIDUCIARIA para la administración de las redes y equipos.*
>
> *4. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE FUENTES y que sean aportados por diferentes entidades, que podrán ser FIDEICOMITENTES SOBREVINIENTES o BENEFICIARIOS SOBREVINIENTES, al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los Acuerdos Específicos que se deriven del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
>
> *5. El pago de las sumas a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o quien este delegue. Las instrucciones de pago serán entregadas con la correspondiente liquidación de impuestos y retenciones.*
>
> *6. La celebración y administración de los CONTRATOS DE FOMENTO a que haya lugar de conformidad con el ACUERDO ESPECÍFICO NO. 2, así como de cualquier otro que excepcionalmente se requiera. Para los efectos de este CONTRATO, se entiende que la administración de un contrato incluye, además de su suscripción, la revisión de sus garantías, seguimiento presupuestal, trámites requeridos para su liquidación y otros procedimientos secretariales o administrativos, sin que ello incluya la supervisión o el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las Partes de dichos contratos, ni la elección o selección de los contratistas, actividades que se encuentran a cargo del Comité Asesor o del FIDEICOMITENTE según corresponda.";*

5. El 16 de octubre de 2024 Internexa y el Fondo Único de TIC celebraron el Acuerdo Específico No. 5 cuyo objeto es *"aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el* ***FONDO ÚNICO DE TIC*** *e* ***INTERNEXA S.A****. para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan la conectividad de las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a*

*través de este Acuerdo Específico, con el objeto de que estas presten el servicio de internet a sus Asociados, para mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal."*

6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula 3 del Acuerdo Específico No. 5, era obligación del Fondo Único de TIC entregar a Internexa el listado de Juntas de Internet seleccionadas para que ésta desarrollara los Estudios de Factibilidad a los que se refiere la Cláusula 8 del mencionado Acuerdo Específico 5.

7. En ejecución del Acuerdo Específico No. 5, Internexa se encuentra desarrollando los correspondientes estudios de factibilidad de las soluciones de conectividad a implementar para la conexión de las Juntas de Internet de acuerdo con el cronograma previsto en la cláusula 8.

8. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23 del Acuerdo Específico No. 5, para que las Juntas de Internet que, han sido seleccionadas puedan efectivamente prestar el servicio de Internet a sus Asociados, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los Proveedores de Bienes y Servicios que se encargarán de proveer bienes y servicios necesarios para el desarrollo de una red de acceso que atienda a los Asociados y, durante un periodo fijo, provea la operación y el mantenimiento de la red de acceso. Así mismo los Proveedores de Bienes y Servicios serán responsables de brindar capacitaciones y planes de formación requeridos para la formalización y desarrollo de competencias de las Juntas de Internet para lograr su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

9. De acuerdo con lo anterior, el ___ de ___ de 202_, el Patrimonio Autónomo dio inicio a la Convocatoria No. __ de 202_, para seleccionar a los Proveedores de Bienes y Servicios que habrán de atender a las Juntas de Internet descritas en dicha Convocatoria, entre las cuales se encuentra [*introducir identificación*].

10. Los resultados de la Convocatoria No. __de 202_ fueron: _____

11. En vista de lo anterior, se celebra el presente Contrato de Provisión, Instalación y Soporte entre el Patrimonio Autónomo y el Proveedor de Bienes y Servicios, el cual se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

## PARTE 1
## ASPECTOS GENERALES

### CLÁUSULA 1. NORMAS APLICABLES

El presente Contrato de Provisión, Instalación y Soporte se somete a la Ley colombiana y está regido por el derecho privado.

### CLÁUSULA 2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

2.1 Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

2.2 El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Anexos.

2.3 Además de las obligaciones expresamente señaladas en el Contrato y en sus Anexos y de conformidad con lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, harán parte de las obligaciones de las Partes aquellas que se desprendan de la naturaleza de las prestaciones requeridas durante el Contrato y aquellas necesarias para cumplir con los resultados previstos en el Contrato.

2.4 Las actuaciones del Proveedor de Bienes y Servicios deberán estar guiadas por la aplicación de las mejores prácticas de la ingeniería.

2.5 El Proveedor de Bienes y Servicios ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre la minuta y los demás documentos del Contrato y conoce su clausulado, que acepta de manera íntegra. De conformidad con lo anterior, el Contrato no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

2.6 De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil, en los plazos establecidos en Meses o años, el primer y último día del plazo tendrán el mismo número en los respectivos Meses. Sin embargo, si el mes en que ha de principiar un plazo de Meses o años contare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos Meses exceda al segundo, el último día del plazo será el último día de ese segundo Mes.

2.7 Las referencias a “partes” y “cláusula(s)” se refieren a apartes específicos del Contrato, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a uno de los Anexos.

2.8 Los encabezamientos y títulos de las secciones que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

2.9 Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato.

2.10 Las referencias a Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares y demás expresiones de la Ley Aplicable, comprenden aquellas normas que las deroguen, modifiquen complementen o sustituyan.

2.11 Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en este Contrato se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado que en este Contrato se les atribuye.

2.12 Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

2.13 Serán aplicables al presente Contratos los términos definidos y/o utilizados en: (i) el Acuerdo Específico No. 5 y en sus anexos y (ii) la Convocatoria No.___.

2.14 Los términos que no sean expresamente definidos este Contrato tendrán el significado que de los mismos se indique en los Anexos, siempre que los mismos se encuentren en mayúsculas iniciales.

2.15 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de las Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

**CLÁUSULA 3. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES**

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

**CLÁUSULA 4. NO RENUNCIA A DERECHOS**

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

**CLÁUSULA 5. DEFINICIONES**

5.1 **Acceso a Internet:** Disponibilidad de medios físicos que incluye todas las funcionalidades y recursos de red nacionales y/o internacionales necesarios para permitir a un usuario interconectarse a la red de Internet y aprovechar sus recursos y servicios. (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 1).

5.2 **Access Point (AP) o Punto de Acceso**: Son dispositivos para establecer una conexión inalámbrica entre equipos y pueden formar una red inalámbrica externa (local o internet) con la que se pueden interconectar dispositivos móviles o tarjetas de red inalámbricas. Esta red inalámbrica se llama WLAN (Wireless local área network) y se usa para reducir las conexiones cableadas. Pueden agregarse más puntos a una red para generar redes de cobertura más amplia o conectar antenas más grandes que amplifiquen la señal.

5.3 **Acuerdos de Niveles de Servicio o SLA**: Se refiere a los indicadores que están descritos en este Anexo Técnico.

5.4 **Asociados**: se refiere a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la Junta de Internet, de conformidad con el Título 26 del Decreto 1078 de 2015.

5.5 **Banda Ancha**: Para efectos del presente Contrato de Fomento se define como a aquel servicio de acceso a internet que cumpla con las siguientes velocidades efectivas mínimas: 25 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida.

5.6 **CAC:** Se refiere al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

5.7 **Calidad de servicio (QoS):** Es el término que se utiliza para definir la capacidad de una red para proporcionar diferentes niveles de garantías de servicio a las diversas formas de tráfico. La QoS es una técnica para optimizar el uso de la red priorizando el tráfico con base a sus objetivos de negocio.

5.8 **Comisión de Regulación de Comunicaciones**: Corresponde a la Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica creada por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la cual está encargada de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de

comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

5.9 **Comité Asesor**: Hace referencia al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia.

5.10 **Contrato de Fomento:** Se refiere al contrato suscrito entre el Patrimonio Autónomo y la Junta de Internet.

5.11 **Contrato de Provisión, Instalación y Soporte o Contrato:** Se refiere al contrato suscrito entre el Patrimonio Autónomo y el Proveedor de Bienes y Servicios, para la provisión de Equipos de Red de Acceso y CPE a las Juntas de Internet.

5.12 **Contrato de Prestación de Servicios de Internet**: Hace referencia a(l) (los) contrato(s) que será(n) celebrado(s) entre la Junta de Internet y el (los) Usuario(s) para la prestación del servicio de Internet comunitario fijo.

5.13 **Día:** Se refiere a cualquier día calendario o común.

5.14 **Día Hábil:** Se refiere a cualquier día hábil, esto es aquellos comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), sin considerar los días festivos en la República de Colombia.

5.15 **Equipos de Red de Acceso y CPE:** son los equipos de la Red de Acceso y Customer Premises Equipment – CPE que deberá proveer e instalar el Proveedor de Bienes y Servicios, bajo este Contrato y que unidos conforman la Red de Acceso.

5.16 **Fiduciaria**: Se refiere a la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Conectividad para Cambiar Vidas.

5.17 **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**: De acuerdo con el artículo 64 del Código Civil - Ley 57 de 1887, se llama Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

5.18 **Fondo Único de TIC:** Corresponde al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al que se refiere la Ley 1341 de 2009.

5.19 **FO:** Fibra óptica.

5.20 **Gbps:** Velocidad de transmisión de información en Gigabit por segundo.

5.21 **Mbps:** Velocidad de transmisión de información en Megabit por segundo, equivalente a 1´000.000 de bits por segundo

5.22 **Internexa:** Corresponde a Internexa S.A.

5.23 **Internet**: Conjunto descentralizado de redes de comunicaciones interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyan una red lógica única de alcance mundial.

5.24 **Interventoría**: Entidad encargada de llevar a cabo el control y seguimiento técnico, jurídico, financiero, administrativo y contable de los contratos suscritos para la implementación del proyecto.

5.25 **IP:** Internet Protocol.

5.26 **Juntas de Internet:** Se refiere a las comunidades organizadas de conectividad en los términos del Título 26 del Decreto 1078 de 2015 para la prestación del Servicio de Internet comunitario fijo a sus asociados. A efectos de este Contrato de Fomento la Junta de Internet es [*]

5.27 **Mbps:** Velocidad de transmisión de información en Megabit por segundo.

5.28 **MinTIC:** Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.

5.29 **Patrimonio Autónomo**: Se refiere al Patrimonio Autónomo Conectividad para cambiar vidas, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 de 2023.

5.30 **Proyecto:** Se refiere al conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato de Fomento.

5.31 **Red de acceso:** Para los efectos de esta Convocatoria, se refiere a la red de telecomunicaciones que permite la conexión de los hogares de la Junta de INTERNET al nodo de servicio de la Junta de INTERNET, el cual se encuentra conectado a la red troncal. Los equipos que componen esta red son los AP y los CPE.

5.32 **Red Troncal:** Para los efectos de esta Convocatoria, se refiere a la red de transporte mediante la cual se brinda la capacidad IP al nodo de servicio de la Junta de Internet.

5.33 **Repositorio de Información:** Entendido como espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, al que pueda tener acceso WEB permanente, la supervisión y/o interventoría, a la información relacionada con las etapas de planeación, instalación, operación y mantenimiento y capacitación del proyecto, para garantizar un adecuado control y seguimiento del mismo, tanto por parte del Proveedor de Bienes y Servicios, como del Patrimonio Autónomo. El acceso WEB al repositorio de información podrá ser a través de una plataforma de almacenamiento virtual como Dropbox, Drive, AWS, Wasabi hot cloud storage, Azure, Google Cloud Platform, SHARE POINT entre otros.

5.34 **Servicio de Internet comunitario fijo**: Es el servicio público de acceso a Internet fijo residencial minorista provisto, sin ánimo de lucro, por la comunidad organizada de conectividad a sus asociados, que en ningún caso pueden superar los 3.000 accesos o presentar ingresos por la provisión del servicio superiores a lo dispuesto para microempresas en el Decreto 957 de 2019 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5.35 **Supervisión**: La supervisión en la ejecución del Contrato de Fomento estará a cargo del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o de quien el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC, designe. El FUTIC podrá designar el control y seguimiento del Contrato de Fomento a la Interventoría que se contrate para tal fin.

5.36 **Usuarios**: Hace referencia a los beneficiarios del presente Proyecto, los cuales corresponden a los Asociados de las Juntas de Internet.

## CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DE LAS PARTES

6.1 Del Proveedor de Bienes y Servicios

6.1.1 Que quien suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes;

6.1.2 Que el objeto del Proveedor de Bienes y Servicios comprende la adquisición, entrega, uso, mantenimiento y transferencia de equipos de telecomunicaciones, así como el desarrollo de otras actividades de ingeniería relacionadas o conexas;

6.1.3 Que cumple las normas generales y particulares que le son aplicables para la prevención del lavado de activos y financiación de terrorismo;

6.1.4 Que cumple con las obligaciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley 679 de 2001.

6.2 Del Patrimonio Autónomo

6.2.1 Que quien suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en el Contrato de Fiducia Mercantil y las decisiones y autorizaciones requeridas del Comité Asesor.

## CLÁUSULA 7. OBJETO

7.1 El objeto del presente Contrato es la provisión, con reserva de dominio, de los Equipos de Red de acceso y CPE que se detallan en el Anexo 2 - Técnico y su instalación por parte del Proveedor de Bienes y Servicios para las Juntas de Internet identificadas en el Anexo 1 – Listado Juntas de Internet, de tal manera que permita la prestación del servicio de Internet comunitario fijo a sus Asociados, en desarrollo del Acuerdo Específico No. 5.

7.2 El objeto de este Contrato incluye el soporte y mantenimiento de los Equipos de Red de Acceso y CPE y el desarrollo de las actividades de preparación y entrenamiento que se describen en el Anexo 2 - Técnico por parte del Proveedor de Bienes y Servicios.

## CLÁUSULA 8. RESERVA DE DOMINIO

8.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 952 del Código de Comercio, el Proveedor de Bienes y Servicios se reserva el dominio de los Equipos de Red de Acceso y CPE, hasta tanto el Patrimonio Autónomo efectúe el último pago asociado a la adquisición de éstos, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 26. Por lo tanto, hasta que no se efectúe el último pago asociado a la adquisición de equipos, el Patrimonio Autónomo será titular de un activo intangible.

8.2 Para todos los efectos de este Contrato, las Partes entienden que los Equipos de Red de Acceso y CPE son bienes muebles singularizables, pero fungibles y, por lo tanto, no se requiere de forma alguna de registro para su tradición.

8.3 La obligación de entrega de los Equipos de Red de Acceso y CPE se entenderá cumplida respecto al Patrimonio Autónomo cuando sea verificada su adecuada instalación en los lugares en los que operen las Juntas de Internet. por el Comité Asesor o de la persona designada por este para el seguimiento del Contrato, en los términos de la PARTE 7CLÁUSULA 39

8.4 Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de sus obligaciones de soporte y mantenimiento, el Proveedor de Bienes y Servicios deberá recoger los Equipos de Red de Acceso y CPE y trasladarlos al lugar que le indique el Patrimonio Autónomo, en aquellos casos en que el Contrato de Fomento que dio lugar a su instalación termine de manera anticipada.

8.5 Para los casos descritos en el numeral 8.4 anterior, el Patrimonio Autónomo tendrá un plazo máximo de quince días para indicar al Proveedor de Bienes y Servicios el lugar al que los Equipos de Red de Acceso y CPE deben ser trasladados. Transcurrido este plazo sin que se indique la nueva ubicación de los Equipos de Red de Acceso y CPE, el Patrimonio Autónomo podrá renunciar a la adquisición de dichos Equipos de Red de Acceso y CPE, caso en el cual:

8.5.1 El Proveedor de Bienes y Servicios podrá recoger los equipos y destinarlos a los efectos que considere pertinentes.

8.5.2 El Proveedor de Bienes y Servicios retendrá hasta tres (3) cuotas como indemnización por la devolución de los equipos y restituirá al Patrimonio Autónomo las cuotas que en adición de estas hubiesen sido pagadas.

8.5.3 El Patrimonio Autónomo no tendrá obligación de pagar las cuotas restantes. ¡

8.6 Los riesgos asociados a los Equipos de Red de Acceso y CPE serán distribuidos de la forma en la que se prevé en la CLÁUSULA 35 y en la CLÁUSULA 36 de este Contrato.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 962 del Código de Comercio, la falta de pago de uno o más de los pagos asociados a la adquisición de los Equipos de Red de Acceso y CPE que no excedan en su conjunto la octava parte del precio total de estos, no darán lugar a la aceleración del pago total, sin perjuicio del derecho que asiste al acreedor de cobrar el pago o pagos pendientes y los intereses moratorios que resulten aplicables.

## CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS

9.1 Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Contrato;

9.2 Desarrollar la planeación de la Red de Acceso para cada una de las Juntas de Internet de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 – Listado de Juntas de Internet, incluyendo su diseño y configuración.

9.3 Proveer, con reserva de dominio, los equipos correspondientes a la Red de Acceso requeridos para las Juntas de Internet de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1- Listado Juntas de Internet y con los resultados de la planeación de dicha Red de Acceso.

9.4 Proveer, con reserva de dominio, los equipos Router requeridos para atender a los Asociados de las Juntas de Internet, de conformidad con la planeación efectuada para cada caso.

9.5 Entregar e instalar los equipos correspondientes a la Red de Acceso, en cada una de las Juntas de Internet, desarrollando simultáneamente la respectiva capacitación al personal de la Junta de Internet, en los términos señalados en el Anexo 2 - Técnico.

9.6 Entregar e instalar los equipos de cliente CPE requeridos para atender a los Asociados a las Juntas de Internet, instalación que se realizará con el acompañamiento del personal de las Juntas de Internet, que este delegue, como parte de la capacitación al personal de la Junta de Internet, en los términos señalados en el Anexo 2 - Técnico.

9.7 Prestar el soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos de Red de Acceso y CPE de tal manera que éstos cumplan con las condiciones que se prevén en el Anexo 2 - Técnico, lo cual incluye las reparaciones y reemplazos que sean necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Internet comunitario fijo.

9.8 Efectuar la capacitación del personal de las Juntas de Internet de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 - Técnico.

9.9 Asumir, por su cuenta y riesgo, los costos de logística y transporte requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

9.10 Recoger y recuperar de forma inmediata los Equipos de Red de Acceso y CPE en tenencia de una Junta de Internet en el evento en que el Contrato de Fomento con dicha Junta de Internet termine de manera anticipada, caso en el cual se dará el tratamiento previsto en el numeral 8.5 de la CLÁUSULA 8

9.11 Notificar al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo y al Patrimonio Autónomo de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente en la ejecución del presente Contrato;

9.12 Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Contrato incluyéndose las sesiones del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo;

9.13 Tener a disposición para la ejecución de las actividades de este Contrato, los elementos y el personal necesario que permitan su adecuado desarrollo;

9.14 Cumplir con las condiciones técnicas económicas y comerciales presentadas en su propuesta;

9.15 Atender solicitudes que le sean remitidas por el Patrimonio Autónomo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación;

9.16 Presentar los informes de los que trata la CLÁUSULA 23 siguiente;

9.17 Entregar al Patrimonio Autónomo la constancia de venta de los Equipos de Red de Acceso, CPE y Routers, dentro de los tres (3) Días siguientes al pago de la totalidad de la Retribución por Equipos.

## CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

10.1 Pagar al Proveedor de Bienes y Servicios, previa autorización del Comité Asesor o de la persona designada por éste para la supervisión y/o interventoría del Contrato, la Retribución por Equipos así como la Retribución por Mantenimiento y Soporte, en los términos previstos en la PARTE 4 del presente Contrato.

10.2 Realizar, a través del Comité Asesor o de la persona o personas que éste designe, la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor de Bienes y Servicios;

10.3 Asistir, a través del Comité Asesor, o quien sea designado, a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Contrato;

10.4 Verificar por intermedio del Comité Asesor o de la persona designada por éste, la efectiva entrega e instalación a las Juntas de Internet de los Equipos de Red de Acceso y CPE;

10.5 Verificar por intermedio del Comité Asesor o de la persona designada que los Equipos de Red de Acceso y CPE cumplan con las características y mantengan las condiciones previstas en el Anexo 2- Técnico

10.6 Notificar al Proveedor de Bienes y Servicios en caso de terminación anticipada del Contrato de Fomento y solicitar la recogida y recuperación de los Equipos de Red de Acceso y CPE en tenencia de la Junta de Internet correspondiente.

10.7 Notificar al Proveedor de Bienes y Servicios cualquier cambio que se requiera en la ubicación de los Equipos de Red de Acceso y CPE o en las condiciones de su instalación.

10.8 Abstenerse de realizar actos de disposición de los Equipos de Red de Acceso y CPE durante el término de la reserva de dominio al que se refiere la CLÁUSULA 8.

10.9 Revisar y aprobar, a través del Comité Asesor, los informes de los que trata la CLÁUSULA 23 siguiente.

10.10 Entregar el listado completo de usuarios beneficiarios de cada una de las Juntas de Internet contempladas en el presente contrato, antes del inicio de la etapa de planeación.

## CLÁUSULA 11. PLAZO DE EJECUCIÓN

11.1 El plazo de ejecución del presente Contrato será de hasta 11,5 meses contados a partir de la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del Patrimonio Autónomo.

11.2 En todo caso, la ejecución de este Contrato no podrá superar el treinta y uno (31) de julio de 2026.

## CLÁUSULA 12. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato es de [*] incluido IVA, impuesto de timbre y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Los recursos no ejecutados, serán liberados a favor del Patrimonio Autónomo una vez finalice el plazo contractual en la etapa de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 0175 de 2025 y demás normas aplicables en materia del Impuesto de Timbre Nacional, el Proveedor de los Bienes y Servicios asume la totalidad del pago del impuesto de timbre derivado del presente contrato, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor total del mismo, cuando este supere las 6.000 UVT y cumpla con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente. Para efectos de su cumplimiento, el Proveedor de los Bienes y Servicios se obliga a realizar la consignación del valor correspondiente al impuesto de timbre en el plazo y la cuenta bancaria señalada por El Patrimonio Autónomo .En todo caso el Proveedor de los Bienes y Servicios deberá acreditar ante el Patrimonio Autónomo el giro de los recursos para pagar y declarar dicho impuesto, previo a la radicación de la factura de cualquiera de los pagos derivados de la ejecución del presente Contrato, siendo este un requisito indispensable para que el Patrimonio Autónomo proceda a realizar el pago solicitado. En cualquier caso, en el evento que Proveedor de los Bienes y Servicios no hubiere girado los recursos para el pago e impuesto del timbre a su cargo, el Patrimonio Autónomo podrá realizar el descuento del 100% del valor del impuesto de timbre a cargo del que Proveedor de los Bienes y Servicios, de los reconocimientos económicos que con ocasión esté Contrato se le efectúen al Proveedor de los Bienes y Servicios.

## PARTE 2
## PLANEACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RED DE ACCESO Y CPE

### CLÁUSULA 13. CRONOGRAMA DEL PROYECTO

13.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de firma del contrato, el Proveedor de Bienes y Servicios deberá presentar al Supervisor o Interventor un cronograma en el que detalle:

13.1.1 Las actividades de planeación, deberán ejecutarse en el periodo establecido para tal fin, el cual no debe superar 1,5 meses calendario, a partir del perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el Anexo 2 – Técnico.

13.1.2 Los Entregables de la Etapa de Planeación deben ser presentados a la supervisión y/o interventoría, para cada Junta de Internet, para su aprobación, dentro del período ya mencionado de 1,5 meses calendario.

13.1.3 La instalación de la Red de Acceso y CPE de cada una de las Juntas de Internet, se desarrollará con una duración de hasta tres meses, contados a partir de la aprobación de los entregables de la etapa de planeación.

13.1.4 La etapa de operación y mantenimiento de cada una de las Juntas de Internet tendrá una duración de 6 meses, a partir de la aprobación de los entregables de la instalación de la red de acceso por parte de la supervisión y/o interventoría. Durante estos seis meses iniciales el proveedor de bienes y servicios brindará el soporte de niveles 0, 1, 2 y 3, luego de lo cual brindará el soporte de nivel 3 hasta el 31 de julio de 2026.

13.1.5 La etapa de capacitación, a los miembros de la Junta de Internet, que esta delegue, se iniciará en los siguientes cinco (5) días al perfeccionamiento del contrato y finalizará al culminar los primero seis meses de operación y mantenimiento.

13.2 El Interventor o supervisión contará con tres (3) Días Hábiles para pronunciarse sobre el cronograma presentado, requiriendo ajustes o aceptando su contenido.

13.3 El plan de instalación al que se refiere la Sección 13.1.3 deberá considerar los plazos previstos en el Acuerdo Específico 5 para que INTERNEXA inicie el suministro de la capacidad IP.

13.4 La instalación de los Equipos de Red de Acceso y CPE en los hogares debe haber culminado a los 3,5 meses a partir de la aprobación de las garantías. En ningún evento se concederá ampliación del plazo para la implementación de la Red de Acceso.

### CLÁUSULA 14. PLANEACIÓN

14.1 Las visitas técnicas a cada una de las ubicaciones de las Juntas de Internet deberán efectuarse siguiendo los requerimientos previstos en el Anexo 2 - Técnico. Estas visitas técnicas serán efectuadas con el fin de contar con la información requerida para llevar a cabo el diseño de la red y determinar el BOM para la implementación de la Red de Acceso. La cantidad de hogares por cada Junta de Internet y el número total de éstas se encuentran en el Anexo 1- Listado de Juntas de Internet .

14.2 El diseño y la configuración de la Red de Acceso de cada Junta de Internet será de libre elección del Proveedor de Bienes y Servicios, siempre y cuando cumpla con los requerimientos

establecidos en el Anexo 2 - Técnico, la normatividad vigente en lo que aplique, y permitan dar cumplimiento a los aspectos de calidad y niveles de servicio que se prevén en Anexo 2 - Técnico.

14.3 Los entregables de la etapa de planeación deberán contener:

14.3.1 Ingeniería y Diseño de Detalle por Junta de Internet, proporcionando los entregables básicos como Memorias de Ingeniería, Descripción de la Tecnología y BoM (Listado de Equipos y Materiales), entre otros que se describen en detalle en el Anexo 2 - Técnico

14.3.2 Una descripción de los Equipos de Red de Acceso y CPE a ser instalados, los cuales deberán cumplir con las características mínimas previstas en el Anexo 2 – Técnico.

14.3.3 Plan de Gestión para la Realización de los trámites tendientes a la Obtención de Permisos y Autorizaciones de uso de infraestructura para el montaje de la red acceso en cada Junta de Internet.

14.3.4 Plan de montaje, instalación, configuración, comisionamiento, pruebas y puesta en operación de la Red de Acceso y las instalaciones de los equipos CPE en los hogares en cada Junta de Internet.

14.3.5 Modelo técnico-operativo y de mantenimiento (O&M) de red punto multipunto a construir.

14.3.6 Descripción del modelo mediante el cual ofrecerá soporte a la Junta de Internet durante el proceso de instalación de los equipos y con posterioridad a ésta, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 – Técnico y en este Contrato.

14.3.7 La lista de Asociados de las Juntas de Internet a los que se instalarán los Equipos CPE.

14.3.8 El plan de instalación para cada Junta de Internet.

14.4 Los entregables de la etapa de planeación deberán ser presentados a la Interventoría o Supervisión en la medida del avance de estos, de tal manera que se dé cumplimiento al período previsto en el cronograma para el desarrollo de la etapa de planeación.

14.5 La interventoría o Supervisión aprobará los entregables presentados por el Proveedor de Bienes y Servicios siempre que:

14.5.1 Los Equipos de Red de Acceso y CPE cumplan con las características mínimas previstas en el Anexo 2 – Técnico y se cumplan con las demás previsiones de este Anexo.

14.5.2 Se ajusten a los valores señalados en la Propuesta.

14.5.3 Permitan la prestación del servicio de internet comunitario a las Juntas de Internet.

14.6 Una vez aprobados los entregables de la etapa de planeación de las Juntas de Internet, el Proveedor de Bienes y Servicios deberá proceder con la instalación de los Equipos de Red de Acceso y CPE para dichas Juntas.

14.7 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá incorporar en el Repositorio de Información, los entregables de la etapa de planeación y los soportes documentales de éstos, incluyendo como mínimo los aspectos que se indican en el Anexo 2 - Técnico.

## CLÁUSULA 15. INSTALACIÓN

15.1 La tecnología, el diseño y la configuración de los Equipos de Red de Acceso y CPE, que el Proveedor de Bienes y Servicios utilizará serán de libre elección, siempre y cuando cumplan con

la normatividad vigente y permitan dar cumplimiento a la adecuada prestación del servicio de Internet, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en particular en el Anexo 2 - Técnico.

15.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá entregar, instalar y verificar el funcionamiento de los Equipos de Red de Acceso y CPE para conectar y proveer el servicio de Internet comunitario a los Usuarios de las Juntas de Internet, de acuerdo con las fechas previstas en la CLÁUSULA 13.

15.3 Los Equipos de Red de Acceso y CPE deberán contar con una garantía mínima de dos (2) años para equipos. El tiempo de vida útil de los equipos será de por lo menos tres (3) años.

15.4 Durante el proceso de instalación de los Equipos de Red de Acceso y CPE, el Proveedor de Bienes y Servicios capacitará al personal de la Junta de Internet en el proceso de instalación y puesta en servicio de dichos equipos, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 - Técnico y las fechas previstas en la CLÁUSULA 13

15.5 Los Equipos de Red de Acceso y CPE deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en el Anexo 2 - Técnico, sin perjuicio de que el Proveedor de Bienes y Servicios entregue e instale equipos de características superiores a las mínimas exigidas o con mayores prestaciones. Siempre que los Equipos de Red de Acceso y CPE cumplan con las características mínimas previstas en el Anexo 2 – Técnico, el Patrimonio Autónomo reconocerá la Retribución por Equipos prevista en la PARTE 4 del presente Contrato.

15.6 Los Usuarios a los que instale Equipos CPE deberán ser Asociados de las Juntas de Internet, lo cual deberá ser constatado por la respectiva Junta de Internet mediante comunicación en la que conste la lista de sus Asociados.

15.7 Será responsabilidad exclusiva de los proveedores de bienes y servicios, realizar los trámites tendientes a la Obtención de Permisos y Autorizaciones de uso de infraestructura.

Los costos asociados a los trámites y a la expedición de permisos y autorizaciones para el uso de infraestructura, así como los costos asociados al uso de la infraestructura serán de responsabilidad del Proveedor de Bienes y Servicios, hasta la finalización del proyecto.

El PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS deberá presentar el Plan de Gestión para la Realización de los trámites tendientes a la Obtención de Permisos y Autorizaciones de uso de infraestructura, a nombre de la Junta de Internet. de acuerdo con lo señalado en la Sección 14.3.3.

15.8 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá incorporar en el Repositorio de Información, los soportes documentales de cada una de las instalaciones realizadas, incluyendo como mínimo los aspectos que se indican en el Anexo 2 - Técnico.

15.9 Las adecuaciones eléctricas que lleve a cabo el Proveedor de Bienes y Servicios para implementar la red de acceso deberán cumplir con las normas del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y/o la normatividad vigente en referencia a este tema, lo cual será validado por la Interventoría del Proyecto.

15.10 Durante la vigencia del contrato, llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la red de acceso para que la Junta de Internet preste el servicio de Internet comunitario fijo a los hogares que conforman cada Junta de Internet, con las siguientes velocidades efectivas, mínimas, de acceso:

15.10.1 Velocidad Bajada: 25 Mbps

15.10.2 Velocidad de Subida: 5 Mbps

15.10.3 Factor de reuso: 1:16

## CLÁUSULA 16. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INSTALACIÓN

16.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá dar cumplimiento al plan de instalación presentado y aprobado conforme se establece en la Sección 13.1.3. El cumplimiento de esta programación será verificado de manera semanal, por parte de la Interventoría o Supervisión.

16.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá incorporar en el repositorio de información, entendido como espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, al que pueda acceder el Interventor o el Supervisor, los soportes documentales de cada una de los hogares conectados, incluyendo, entre otros:

16.2.1 foto de la fachada del predio del beneficiario,

16.2.2 una fotografía o pantallazo como soporte de la prueba de velocidad realizada al momento de la instalación del servicio para acreditar el cumplimiento de las especificaciones de banda ancha y calidad del servicio,

16.2.3 una foto que permita identificar el número serial del equipo CPE instalado para la prestación del servicio en ese hogar

16.3 En todo caso el plan de instalación podrá ser revisado y ajustado conjuntamente con el Supervisor o el Interventor, cuando medien situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, condiciones de mercado o condiciones particulares de la Junta de Internet que afecten las previsiones o condiciones de instalación.

## CLÁUSULA 17. COMPRAS E INVENTARIO

17.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá mantener actualizado en el Repositorio de Información el inventario de los Equipos de Red de Acceso en los términos señalados en el Anexo 2 - Técnico. En cada caso, deberá constar, por lo menos, la fecha de instalación del equipo, los mantenimientos preventivos o correctivos a los que se ha sometido, los cambios de ubicación y cualquier otra información relevante.

17.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá administrar y hacer efectivas las garantías de fabricante y deberá garantizar la disponibilidad de repuestos y equipos de reposición.

17.3 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá remitir al Interventor o al Supervisor, reportes digitales semanales de los avances del plan de instalación, hasta concluir las metas de instalación. Estos reportes deberán ser remitidos el último Día Hábil de cada semana y permanecer en el Repositorio de Información.

## PARTE 3
## SOPORTE Y MANTENIMIENTO

### CLÁUSULA 18. OBLIGACIÓN DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO

18.1 El Proveedor de Bienes y Servicios ofrecerá a las Juntas de Internet soporte técnico de nivel 0, nivel 1 (en sitio), nivel 2 (Remoto y Especializado) y nivel 3 (Remoto y Especializado con R&D del fabricante o proveedor), de acuerdo con lo previsto en el Anexo 2 – Técnico.

18.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá reparar o reemplazar los Equipos de Red de Acceso y CPE que presenten fallas o daños. Para ello:

18.2.1 La Junta de Internet deberá remitir al Proveedor de Bienes y Servicios un reporte del fallo.

18.2.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá atender el requerimiento dentro de los 10 días Hábiles siguientes al envío de la notificación por parte de la Junta de Internet.

18.3 El Proveedor de Bienes y Servicios se hará cargo de reposiciones por desaparición, robo o pérdida de los Equipos de Red de Acceso o CPE.

18.4 Mantener y operar las unidades de cliente e infraestructura implementada hasta la finalización de los primeros seis (6) meses de Operación mantenimiento y soporte de niveles 0,1,2 y 3, período definido en el Anexo 2 Técnico.

18.5 Mantener asegurados los equipos y bienes dispuestos por el Proveedor de Bienes y Servicios para el desarrollo del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución e incluyendo la etapa de operación. Durante toda la implementación del proyecto, el Proveedor de Bienes y Servicios es responsable por cualquier evento o siniestro que ocurra sobre los equipos y está en la obligación de garantizar la reposición e instalarlos sin costo adicional para la Junta de Internet o sus Asociados. Lo anterior, considerando que, si bien la entrega de los equipos, se entiende efectuada desde el inicio de la implementación, será el Proveedor de Bienes y Servicios quien realizará el mantenimiento de los mismos según se establece en el presente contrato.

### CLÁUSULA 19. PLAN DE MANTENIMIENTO

19.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá presentar un plan de mantenimiento que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

19.1.1 Descripción del plan de mantenimiento preventivo y correctivo, detallando las actividades a realizar, garantizando que las Juntas de Internet siempre cuenten con el servicio contratado de manera óptima cumplimento los indicadores de calidad y niveles de servicio definidos en el Anexo 2 - Técnico.

19.1.2 Esquema de atención y soporte técnico, especificando niveles y tiempos de escalamiento y prioridades, garantizando que las Juntas de Internet siempre cuenten con el servicio contratado de manera óptima en cumplimento de los indicadores de calidad, definidos en el Anexo 2 - Técnico.

19.1.3 Indicar el medio de contacto a utilizar para atender PQRSD de los usuarios.

19.1.4 Deberá especificarse el mantenimiento a aspectos de seguridad como configuraciones y filtros de navegación establecidos por la reglamentación colombiana y política de seguridad física.

19.1.5 Manual de instrucciones completo de operación del sistema de monitoreo donde se pueda conocer detalladamente el funcionamiento de dicho sistema.

19.1.6 Capacitaciones sobre el manejo del sistema de monitoreo.

19.2 Presentar el dimensionamiento del stock necesario, para atender las fallas que se pueden presentar en la ejecución del contrato, que le permitan prestar el servicio contratado de manera óptima, dando cumplimento los indicadores de calidad y niveles de servicio definidos en el Anexo 2 - Técnico.

19.3 Los mantenimientos preventivos se deben ejecutar de manera presencial en cada hogar conectado de la Junta de Internet, bajo programación para prevenir fallas o para introducir mejoras en la red. Este tipo de mantenimiento deberá ser acordado con las Juntas como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

19.4 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá presentar, a la Interventoría o el Supervisor el cronograma de mantenimientos, detallando las Juntas de Internet a realizar por mes. En caso de que haya modificaciones al cronograma presentado deberá ser informado a la CONTRATANTE. Para el evento de prevenir fallas en la etapa de operación, el mantenimiento preventivo deberá realizarse por lo menos una (1) vez durante la vigencia del contrato.

## CLÁUSULA 20. PLATAFORMA DE GESTIÓN

El sistema de gestión deberá permitir la supervisión, monitoreo, control, configuración, etc., de las diferentes capas que constituyen el sistema y los servicios. A nivel de usuarios, deberá ser posible para las Juntas de Internet, la instalación, de la aplicación cliente sin costo en una cantidad de hasta dos equipos de cómputo.

## CLÁUSULA 21. MANUALES DE OPERACIÓN

21.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá hacer entrega de un manual de operación de la infraestructura diseñada y desplegada para facilitar la operación diaria, optimizar la gestión de recursos y asegurar la continuidad del servicio, permitiendo cumplir con las normas de seguridad y proteger los datos e información de la organización frente a posibles vulnerabilidades.

21.2 El manual de operaciones deberá contener como mínimo:

21.2.1 Descripción de la Infraestructura: Explicación detallada de los componentes de hardware y software desplegados, incluyendo servidores, redes, almacenamiento, que hagan parte de la solución desplegada y ofertada.

21.2.2 Procedimientos Operativos: Instrucciones paso a paso para las operaciones diarias y tareas de mantenimiento, tales como monitoreo, respaldo de datos, actualizaciones de software, y gestión de accesos.

21.2.3 Configuraciones Clave y Esquemas de Red: Documentación sobre configuraciones específicas, incluyendo direcciones IP, protocolos de red, y reglas de firewall que apliquen sobre la solución desplegada y ofertada.

21.2.4 Gestión de Incidencias y Soporte: Proceso para la detección, registro y resolución de incidencias, así como escalamientos de soporte y contactos con proveedores.

21.2.5 Plan de Recuperación ante Desastres: Estrategias y procedimientos para la recuperación y continuidad del servicio en caso de fallas críticas, con tiempos de respuesta y procesos de restauración.

21.2.6 Cumplimiento y Seguridad: Guías de conformidad con normativas de seguridad, incluyendo prácticas recomendadas para la gestión de contraseñas, actualización de sistemas y protección de datos.

21.3 El manual de operaciones se deberá entregar tanto en formato físico como en formato digital.

## CLÁUSULA 22. REPUESTOS Y SOPORTE TÉCNICO

22.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá cumplir con lo siguiente:

22.1.1 Dimensionar y ofertar un stock de Repuestos y Soporte Técnico recomendado para la red solicitada. La Interventoría o la Supervisión aprobarán dicho Stock y Soporte, realizando las recomendaciones del caso al Proveedor de Bienes y Servicios seleccionado de tal manera que se dé un adecuado, óptimo y eficiente dimensionamiento al Stock de Repuestos y Soporte.

22.1.2 Indicar en los documentos de planeación, el MTBF (Mean Time Between Failure) y el FIT (Total Failure Rate) para la solución presentada.

22.1.3 Garantizar fabricación y el suministro de repuestos por un plazo mínimo de 3 años (vida útil), contados a partir de la terminación de la Garantía de los Equipos.

22.1.4 Incluir en los documentos de planeación la línea base del ROADMAP de la familia de producto a implementar.

22.1.5 Realizar los up-grades de software y firmware de equipos y de la Plataforma de Gestión, liberados al mercado mínimo durante el periodo especificado para la garantía, sin costo alguno para la Junta de Internet.

22.1.6 Los costos asociados con el almacenamiento, custodia, transporte, reposición en caso de falla, al igual que la responsabilidad para su cambio serán por parte del Proveedor de Bienes y Servicios . En caso de darse un cambio de algún elemento de hardware, este será reemplazado por un elemento nuevo de fábrica, en ningún caso se aceptará el cambio por un elemento reparado.

22.1.7 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá garantizar el Soporte Técnico para los Niveles 0, 1, 2 y 3 durante el Periodo de operación inicial, de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción de la instalación de la red de Acceso y los routers, por parte de la supervisión o interventoría del contrato.

## CLÁUSULA 23. INFORMES

23.1 Informe mensual

23.1.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá presentar desde el inicio y hasta la finalización del Contrato y mantener en el Repositorio de Información, informes con una periodicidad mensual con fecha de corte al último día calendario, a partir de la Fecha de Inicio.

23.1.2 El informe deberá remitirse al Interventor o Supervisor, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, y deberá contener, como mínimo:

(a) Resumen ejecutivo de las actividades desarrolladas en el periodo del respectivo informe;

(b) Relación de las visitas efectuadas en el Mes

(c) Relación de instalaciones efectuadas en el Mes

(d) Relación de actividades de mantenimiento y soporte

(e) Cálculo del valor de la Retribución por Equipos y la Retribución por Soporte y Mantenimiento

(f) Obligaciones realizadas en el periodo, su estado de avance y cumplimiento;

(g) Descripción y documentación validada de las Juntas de Internet

(h) Seguimiento a la gestión de riesgos, incluyendo nuevos riesgos identificados durante la ejecución del proyecto.

(i) Las lecciones aprendidas, principales casos de éxito y las principales dificultades encontradas durante la ejecución del proyecto y las recomendaciones para mitigar las mismas en el siguiente periodo.

(j) Informe de las capacitaciones ofrecidas durante el período relacionando la cantidad, el tipo de formación, el medio a través de la cual fue impartida (virtual, presencial etc), y los asistentes.

23.1.3 El Supervisor o Interventor deberá revisar el informe mensual, y tendrá hasta diez (10) Días Hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones, solicitar correcciones o emitir la aprobación respectiva.

23.1.4 En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, el Interventor o Supervisor requerirá al Proveedor de Bienes y Servicios para que lleve a cabo los ajustes correspondientes, y tendrá una única oportunidad sin que apliquen sanciones para ajustar los documentos, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.

23.1.5 Si cumplido el plazo de solución de pendientes u observaciones, el Proveedor de Bienes y Servicios no ha ajustado a conformidad los documentos, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo procederá aplicar las sanciones al Proveedor de Bienes y Servicios hasta la aprobación total del respectivo documento. Estas sanciones sólo procederán cuando la causa por la cual no se aprueban los documentos sea imputable al Proveedor de Bienes y Servicios.

23.2 Informe final

23.2.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá entregar al Supervisor o Interventor un informe final que contenga información cronológica consolidada de las principales etapas del Proyecto, información histórica sobre la ejecución del Proyecto, con el siguiente contenido mínimo:

(a) Cronograma y plan de instalación inicial.

(b) Cronograma real de ejecución, presentando y explicando las situaciones que impactaron el cumplimiento de las fechas previstas inicialmente, si fuera el caso.

(c) Descripción de las actividades realizadas para cada Junta de Internet y el estado de ejecución del Proyecto con cada una.

(d) Un documento o capítulo de diagnóstico y recomendaciones para nuevos proyectos, que recoja las mejores prácticas y condiciones de servicio.

(e) El resultado final del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.

23.3 Informes Adicionales

23.3.1 Adicional a los reportes e informes a los cuales se hace referencia en la presente Cláusula, el Proveedor de Bienes y Servicios deberá presentar la información que sea solicitada por parte del Interventor o Supervisor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud, además de aquellos informes a los que se refiere el Anexo 2 - Técnico.

23.3.2 La persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones a los informes presentados. En caso de que persistan observaciones a los informes presentados, el Proveedor de Bienes y Servicios tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes requeridos.

## CLÁUSULA 24. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

24.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá adelantar capacitación técnica en infraestructura garantizando una formación detallada en los aspectos técnicos y operativos de la infraestructura desplegada, incluyendo redes, servidores, sistemas de almacenamiento, equipos y todos los componentes que hagan parte de la solución a desplegar, en los términos en los que se detalla en el Anexo 2 - Técnico.

24.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá garantizar y facilitar el acompañamiento del personal designado por las Juntas de internet. Este acompañamiento tiene como objetivo asegurar que, una vez ejecutado el proceso de transferencia de conocimiento, el personal de la Junta de Internet haya adquirido los conocimientos necesarios para operar, mantener y permitir el crecimiento futuro de la infraestructura objeto de este proyecto.

24.3 El plan de capacitaciones teóricas deberá incluir como mínimo lo establecido en el Anexo 2 – Técnico.

24.4 La capacitación teórica debe realizarse de manera mixta virtual/presencial en las Juntas de Internet.

24.5 La capacitación práctica deberá ser presencial y deberá realizarse durante o después de la puesta en funcionamiento de la solución ofertada. El objetivo de esta capacitación práctica es afianzar y llevar a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos.

## CLÁUSULA 25. GESTIÓN DOCUMENTAL

25.1 Durante la vigencia del proyecto, el Proveedor de Bienes y Servicios deberá llevar de forma ordenada y cronológica un Repositorio de Información digital que cumpla con estándares mínimos de gestión documental, el cual deberá estar a disposición del Patrimonio Autónomo y el Supervisor o Interventor.

25.2 Estos estándares de calidad corresponden como mínimo a la aplicación sistemática de criterios de registro, clasificación, seguridad, y a almacenamiento o conservación de la información que se produzca a lo largo de la ejecución del proyecto, tanto en formato físico como digital, con el fin de garantizar la calidad y fiabilidad de la información que se requiera consultar.

25.3 En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del Contrato el Proveedor de Bienes y Servicios deberá hacer entrega al Interventor o Supervisor de toda la información almacenada hasta ese día.

## PARTE 4 - RETRIBUCIÓN DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS

### CLÁUSULA 26. COMPONENTES DE LA RETRIBUCIÓN

26.1 La Retribución del Proveedor de Bienes y Servicios será aquella que, para cada Junta de Internet, fue propuesta como parte del proceso de Selección.

26.2 La Retribución se encuentra dividida en cinco (5) componentes de la siguiente manera:

26.2.1 Planeación:

26.2.2 Instalación

26.2.3 Equipos

26.2.4 O&M y Soporte de Nivel 0, 1, 2 y 3

26.2.5 Soporte Nivel 3

26.3 Como consecuencia de lo anterior, la Retribución mensual del Contratista será aquella que se derive de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R_i = CP_i + CI_i + CE_i + COM_i + CS_i$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $R_i$ | Retribución del Proveedor de Bienes y Servicios para el mes "i" |
| $CP_i$ | Componente de planeación para el mes "i", calculado de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 27 |
| $CI_i$ | Componente de Instalación para el mes "i" calculado de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 28 |
| $CE_i$ | Componente de Equipos para el mes "i" calculado de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 29 |
| $COM_i$ | Componente de operación y Mantenimiento para el mes "i" calculado de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 30. |
| $CS_i$ | Componente de Soporte para el mes "i" calculado de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 31. |

26.4 Los valores a los que hacen referencia las fórmulas incluyen la totalidad de los impuestos que se causan con ocasión de este Contrato. La suscripción de este Contrato genera impuesto de timbre, el cual será asumido en su totalidad por el Contratista.

26.5 La verificación del cumplimiento, inicio o culminación de cada uno de los Componentes de la retribución al Proveedor, así como la validación de los soportes para cada uno de los Componentes será efectuada por la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para la Supervisión y/o Interventoría del Contrato.

## CLÁUSULA 27. COMPONENTE DE PLANEACIÓN

27.1 El componente de planeación de la Retribución asociada a cada Junta de Internet se causará una vez se produzca su aprobación a la que se refiere la Sección 14.5 y será pagado mensualmente, por un periodo de dos (2) Meses, a partir del inicio de la etapa de Planeación, según cronograma contemplado en el numeral 14 del anexo 2.

27.2 El valor del componente de planeación será igual al quince por ciento (15%) del valor ofrecido por el Proveedor de Bienes y Servicios para la correspondiente Junta de Internet.

27.3 De conformidad con lo anterior, el valor del componente de planeación será calculado de la siguiente manera:

$$CP_i = \sum_{j=1}^{k} R_{j,i}^{a} * 0.15$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $CP_i$ | Componente de planeación para el mes “i” |
| $R_{j,i}^{a}$ | Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j” que ha recibido la aprobación a la que se refiere la Sección 14.5. |
| j | Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios |
| k | Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios. |

## CLÁUSULA 28. COMPONENTE DE INSTALACIÓN

28.1 El valor del componente de instalación será igual al veinticinco por ciento (25%) del valor ofrecido por el Proveedor de Bienes y Servicios para la correspondiente Junta de Internet.

28.2 El componente de instalación será pagado mensualmente, por un periodo de tres (3) Meses, a partir del inicio de las instalaciones y en función del número de hogares efectivamente instalados en el correspondiente mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CI_i = \sum_{j=1}^{k} \frac{R_j * 0.25}{h} * n$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $CI_i$ | Componente de instalación para el mes “i” |
| $R_j$ | Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j” |

| | |
|---|---|
| h | Es el número de hogares previstos en el Anexo Técnico 1 para la Junta de Internet "j" |
| n | Es el número de hogares de la Junta de Internet "j" efectivamente instalados en el mes "i" |
| j | Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios |
| k | Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios. |

28.3 En el evento en que, al término del tercer mes previsto para la etapa de instalación, el Proveedor de Bienes y Servicios instale en una Junta de Internet un número mayor de hogares de los señalados en el Anexo Técnico 1 para dicha Junta de Internet, se le reconocerá la suma contenida en su propuesta por concepto de instalación adicional (valor "y"), por cada hogar que supere el número total previsto en el Anexo Técnico 1 para dicha Junta de Internet. Este valor será sumado al componente por instalación que se calcule para el tercer mes de instalación de la correspondiente Junta de Internet.

28.4 Si al término del tercer Mes previsto para la etapa de instalación, el Proveedor de Bienes y Servicios no hubiere instalado la totalidad de los hogares de una Junta de Internet, el valor del componente de instalación del tercer mes correspondiente a esa Junta de Internet será calculado de la siguiente manera:

$$CI_3^j = \left(R_j * 0.25\right) - CI_{1,2}^j - [y * (k - n)]$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $CI_3^j$ | Componente de instalación para el mes "3" asociados a la Junta de Internet "j" en aquellos casos en que el Proveedor de Bienes y Servicios no ha completado la instalación de todos los hogares previstos para dicha Junta de Internet en el Anexo 1 al finalizar el tercer mes de instalaciones. |
| $CI_{1,2}^j$ | Valor del componente de instalación causado en los meses 1 y 2 asociado a la Junta de Internet "j". |
| $R_j$ | Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j" |
| y | Valor contenido en la propuesta del Proveedor de Bienes y Servicios por concepto de instalación de un hogar en la Junta de Internet "j". |
| k | Es el número total de hogares previstos en el Anexo Técnico 1 para ser conectados por el Proveedor de Bienes y Servicios en la Junta de Internet "j". |

| | |
|---|---|
| n | Es el número de hogares de la Junta de Internet "j" efectivamente instalados en los tres meses de instalación. |
| j | Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios |

## CLÁUSULA 29. COMPONENTE DE EQUIPOS

29.1 El valor del componente de equipos será igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor ofrecido por el Proveedor de Bienes y Servicios para la correspondiente Junta de Internet.

29.2 El componente de equipos asociado a cada Junta de Internet se causará con la verificación que realizará el Comité Asesor o la persona designada por este para la supervisión y/o interventoría de este Contrato de la instalación de la Red de Acceso en la correspondiente Junta de Internet y con ella, la efectiva entrega de los Equipos de Red de Acceso, CPE y routers y será pagado en cuotas, en ***x*** meses. La primera cuota será equivalente al 70% del componente de equipos y el restante 30% en cuotas iguales en los meses restantes (*x*-1).

29.3 De conformidad con lo anterior, el valor del componente de equipos será calculado de la siguiente manera:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{k} R_{j,i}^{\mathrm{x}=1} * 0.45 * 0.7 + \sum_{j=1}^{k} \frac{R_{j,i}^{2\sim \mathrm{x}} * 0.45 * 0.3}{\mathrm{x}-1}$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $CE_i$ | Componente de equipos para el mes "i" |
| $R_{j,i}^{1\sim \mathrm{x}}$ | Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j", para el mes "i" que se encuentra entre los meses 1 a ***x*** posteriores a la terminación de la instalación de la Red de Acceso. |
| x | Numero entero de meses contenidos en el periodo comprendido entre la aceptación de los entregables de instalación de las juntas de internet, según lo previsto en el numeral 7.2.7 del anexo técnico y el 31 de julio de 2026, según cronograma de instalación. El numero entero de meses corresponde al redondeo al entero superior. |
| j | Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios |
| k | Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios. |

## CLÁUSULA 30. COMPONENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

30.1 El valor del componente de operación y mantenimiento será igual al diez por ciento (10%) del valor ofrecido por el Proveedor de Bienes y Servicios para la correspondiente Junta de Internet.

30.2 El componente de operación y mantenimiento asociado a cada Junta de Internet se causará a partir del inicio de la operación del servicio de Internet comunitario por la Junta de Internet y por un periodo de seis (6) meses.

30.3 De conformidad con lo anterior, el valor del componente de operación y mantenimiento será calculado de la siguiente manera:

$$COM_i = \sum_{j=1}^{k} R_{j,i}^{1\sim6} * 0.1$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $COM_i$ | Componente de operación y mantenimiento para el mes “i” |
| $R_j^{1\sim6}$ | Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j” que durante el mes “i” se encuentra entre los meses 1 y 6 posteriores al inicio de la operación del servicio de Internet comunitario por la Junta de Internet. |
| j | Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios |
| k | Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios. |

## CLÁUSULA 31. COMPONENTE DE SOPORTE

31.1 El valor del componente de soporte será igual al cinco por ciento (5%) del valor ofrecido por el Proveedor de Bienes y Servicios para la correspondiente Junta de Internet.

31.2 El componente de soporte asociado a cada Junta de Internet se causará a partir del séptimo mes siguiente al inicio de la operación del servicio de Internet comunitario por la Junta de Internet hasta el 31 de julio de 2026, según cronograma contemplado en el numeral 14 del anexo técnico.

31.3 De conformidad con lo anterior, el valor del componente de soporte será calculado de la siguiente manera:

$$CS_i = \sum_{j=1}^{k} R_{j,i}^{1\sim z} * 0.05$$

Donde,

| | |
|---|---|
| $CS_i$ | Componente de soporte para el mes “i” |
| $R_j^{1\sim z}$ | Retribución propuesta por el Proveedor de Bienes y Servicios para la Comunidad de Internet "j” que durante el mes “i” se encuentra a partir del mes 7 posterior al inicio de la operación del servicio de Internet comunitario por la Junta de Internet, hasta el 31 de julio de 2026. |
| z | Numero entero de meses contenidos en el periodo comprendido entre la aceptación de los entregables de operación y mantenimiento y capacitación de las juntas de internet, según lo previsto en el numeral 7.5 del anexo técnico y el 31 de julio de 2026, según cronograma de ejecución del proyecto. El numero entero de meses corresponde al redondeo al entero superior. |
| j | Es cualquier Junta de Internet atendida por el Proveedor de Bienes y Servicios |
| k | Es el número total de Juntas de Internet previstas en el Anexo Técnico 1 para ser atendidas por el Proveedor de Bienes y Servicios. |

## CLÁUSULA 32. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

32.1 Para el pago de la Retribución a la que se refiere la CLÁUSULA 26 del Contrato, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada Mes, el Proveedor de Bienes y Servicios deberá presentar a la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para la supervisión del Contrato, el informe al que se refiere el numeral 23.1 de la CLÁUSULA 23.

32.2 El Comité Asesor, o la persona delegada por éste, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para validar la información remitida por el Proveedor de Bienes y Servicios e indicar:

32.2.1 Si está de acuerdo con el valor de la retribución señalado en el informe presentado.

32.2.2 Si tiene observaciones sobre el valor de la retribución señalado en el informe presentado.

32.3 En el caso señalado en el numeral 32.2.1 el Proveedor de Bienes y Servicios podrá proceder a la presentación de la correspondiente factura por el valor aprobado, siendo procedente su pago en los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y radicación ante el Patrimonio Autónomo, acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o la persona designada por este órgano y de los demás soportes y requisitos establecidos para el efecto por el Patrimonio Autónomo.

32.4 En la factura, el Proveedor de Bienes y Servicios, se deberán discriminar los componentes de la retribución a los que se refiere la CLÁUSULA 26

32.5 En el caso señalado en el numeral 32.2.2, el Comité Asesor, o la persona delegada por éste, deberá indicar al Proveedor de Bienes y Servicios las razones por las cuales discrepa del cálculo presentado y el valor que, a su juicio procede para el correspondiente Mes. El Proveedor de Bienes y Servicios tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para remitir los ajustes al informe al Comité Asesor o al supervisor del contrato, delegado por parte de éste el informe debidamente corregido o ajustado.

32.5.1 Remitido el informe con los ajustes requeridos, este se radicará ante el Patrimonio Autónomo, acompañado de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o al supervisor del contrato designado por este órgano y de los demás soportes y requisitos establecidos para el efecto por el Patrimonio Autónomo para proceder el pago en los términos señalados en el numeral 32.3.

32.5.2 Si el Proveedor de Bienes y Servicios no remitiera los ajustes requeridos por el Comité Asesor o por la persona delegada por éste o manifestara de manera expresa su discrepancia frente a las observaciones exigidas, únicamente procederá el pago de la suma establecida en las observaciones presentadas por el Comité Asesor o por la persona delegada por éste, sin perjuicio que la suma no reconocida sea objeto de decisión por el Amigable Componedor.

32.5.3 En este caso, el Proveedor de Bienes y Servicios podrá presentar la correspondiente factura por el valor señalado en el documento de observaciones y convocar el Amigable Componedor por la diferencia, sin que tal convocatoria afecte o retarde el pago de la factura presentada.

32.5.4 El pago de esta factura por el valor señalado en el documento de observaciones será efectuado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que tal presentación al Patrimonio Autónomo cuente con la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o la persona designada por este órgano para ejercer la supervisión del Contrato y cumpla con los requisitos que sean señalados en el presente Contrato.

## PARTE 5 - REGIMEN SANCIONATORIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### CLÁUSULA 33. RÉGIMEN SANCIONATORIO

33.1 Las Multas son apremios al Proveedor de Bienes y Servicios para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

33.2 El pago o la compensación de dichas Multas no exonerará al Proveedor de Bienes y Servicios de ejecutar cualquiera de las obligaciones respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del presente Contrato.

33.3 Las Multas serán impuestas, recibidas y recaudadas por el Patrimonio Autónomo o descontadas de la retribución en favor del Proveedor de Bienes y Servicios de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba del Comité Asesor, con base a los informes y soportes que sean suministrados por el Interventor o Supervisor del Contrato.

33.4 Serán causales de aplicación de multas las siguientes:

33.4.1 Incumplimiento en la presentación del cronograma del Proyecto: En el evento en que, por razones imputables al Proveedor de Bienes y Servicios, éste no presente el cronograma del Proyecto previsto en la CLÁUSULA 13 se causará una multa equivalente a doce (12) SMMLV por cada Día de retardo.

33.4.2 Incumplimiento en la instalación de la infraestructura de la red de acceso y conexión de hogares: En el evento, en que por razones imputables al Proveedor de Bienes y Servicios, se retrase la fecha de entrega de la instalación de infraestructura y conexión de hogares con relación al cronograma de instalación aprobado por la supervisión y/o interventoría, se causará una multa de un (1) SMMLV por cada Día de retardo para cada Junta de Internet que presente retraso.

33.4.3 Incumplimiento en las solicitudes de soporte y mantenimiento: En el evento, en que por razones imputables al Proveedor de Bienes y Servicios incumpla alguna de las obligaciones de soporte y mantenimiento contempladas en el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo aprobado por la supervisión y/o interventoría, se causará una multa de tres (3) SMMLV por cada día de retraso.

33.4.4 Incumplimiento en la disponibilidad de la red de acceso: En el evento, en que, por razones imputables al Proveedor de Bienes y Servicios, incumpla reiteradamente con el indicador de disponibilidad, durante la Etapa inicial de seis meses de Operación y mantenimiento, por debajo del 85,0%, por tres meses o más. causará una multa de tres (3) SMMLV, independientemente de los descuentos en los pagos mensuales de operación y mantenimiento a que haya lugar según lo contemplado en el Anexo Técnico.

33.4.5 Incumplimiento en los ANS de la mesa de ayuda: En el evento, en que, por razones imputables al Proveedor de Bienes y Servicios, incumpla los umbrales que establezca la supervisión y/o interventoría, en las acciones de mejora de los ANS, se causará una multa de tres (3) SMMLV.

33.4.6 Incumplimiento en la ejecución del Plan de Formación: En el evento, en que, por razones imputables al Proveedor de Bienes y Servicios, incumpla los umbrales que

establezca la supervisión y/o interventoría, en las acciones de mejora en la ejecución del Plan de Formación, se causará una multa de tres (3) SMMLV.

33.4.7 Incumplimiento en otras obligaciones: En el evento de incumplimiento de cualquiera otra obligación de hacer prevista en el presente Contrato, se causará una multa de un (1) SMMLV por cada día de retardo y/o por evento incumplido.

33.5 Las multas serán impuestas de manera directa por el Patrimonio Autónomo y descontadas de las retribuciones del Proveedor de Bienes y Servicios, previstas en la Parte 4 de este Contrato , para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

33.5.1 Ante cualquier evento de incumplimiento, el Interventor o Supervisor enviará una comunicación al Proveedor de Bienes y Servicios indicando la existencia del incumplimiento, el fundamento contractual del mismo y las consecuencias derivadas de este.

33.5.2 Recibida la comunicación, el Proveedor de Bienes y Servicios tendrá un plazo de diez (10) días calendario para presentar sus descargos o aceptar la existencia del incumplimiento.

33.5.3 El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo valorará las comunicaciones del Interventor o Supervisor y los descargos del Proveedor de Bienes y Servicios. Si los considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los descargos del Proveedor de Bienes y Servicios podrá solicitar aclaraciones o complementaciones al Interventor o Supervisor o al Proveedor de Bienes y Servicios. También podrá solicitar que se practiquen pruebas específicas para determinar la existencia del incumplimiento.

33.5.4 El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo definirá la imposición de la multa basado en los criterios de ponderación y sana crítica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los descargos del Proveedor de Bienes y Servicios podrá solicitar aclaraciones o complementaciones al Interventor o Supervisor o al Proveedor de Bienes y Servicios si no hubiera requerido aclaraciones o pruebas. De haber efectuado tal requerimiento, los quince días hábiles se contarán desde el recibo de las aclaraciones o la práctica de pruebas según corresponda.

33.5.5 En el caso en que el Proveedor de Bienes y Servicios acepte la procedencia de la multa, la sanción se graduará en el nivel más bajo.

33.5.6 Cualquier discrepancia será dirimida por el Amigable Componedor.

## CLÁUSULA 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán acudiendo a:

34.1 Amigable Componedor

34.1.1 Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la ejecución o terminación del Contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

34.1.2 El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, colombianas o extranjeras, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

34.1.3 La convocatoria del Amigable Componedor se hará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC), quien se encargará de notificar a la otra parte del inicio del mecanismo de solución de controversias

34.1.4 Selección del Amigable Componedor

(a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la primera convocatoria del Amigable Componedor, cada una de las Partes seleccionará uno de sus miembros.

(b) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el CAC, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes.

(c) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el CAC, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el CAC.

(d) Para las siguientes convocatorias, las Partes designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Componedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso.

(e) Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros, informáticos, abogados o de profesiones afines a las anteriores, y deberán tener amplia trayectoria en materia de contratos relacionados con telecomunicaciones.

(f) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

34.1.5 Procedimiento

(a) Se aplicará el procedimiento que para la Amigable Composición se defina en el reglamento del CAC o el que definan las Partes.

(b) El trámite del proceso se hará por medios virtuales completamente.

34.1.6 Honorarios

(a) Los honorarios del Amigable Componedor se regirán por lo previsto en el reglamento del CAC.

34.1.7 Fuerza vinculante

(a) Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley.

34.1.8 Validez de las decisiones del Amigable Componedor

(a) La jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor.

34.2 Tribunal de Arbitramento

34.2.1 Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración del Contrato, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto ajeno a las condiciones de su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

34.2.2 El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, respecto de las cuales su competencia se limitará a verificar si el Amigable Componedor ha actuado dentro de los límites de su mandato. En estos casos y siempre que medie solicitud de cualquiera de las Partes, estará investido de facultades para proferir una decisión sustitutiva.

34.3 Sede

34.3.1 El Arbitramento tendrá sede en el CAC. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

34.4 Composición

34.4.1 El tribunal estará compuesto por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al CAC para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

34.5 Procedimiento

34.5.1 El tribunal decidirá en derecho.

34.5.2 El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al

señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

34.5.3 El trámite se hará por medios electrónicos completamente, siguiendo lo que al respecto se disponga en el reglamento del CAC.

34.6 En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

# PARTE 6
# RIESGOS Y GARANTÍAS

## CLÁUSULA 35. RIESGOS DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS

35.1 Riesgos operacionales: El Proveedor de Bienes y Servicios asume el riesgo por las variaciones entre los costos estimados para la elaboración de su propuesta, y los costos efectivos requeridos para la provisión e instalación de la Red de Acceso y los router a las Juntas de Internet. Lo anterior incluye la asunción de los efectos positivos y negativos derivados de la ocurrencia de los siguientes factores:

35.1.1 Los precios de mercado de los bienes y equipos requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

35.1.2 Los precios de mercado de la mano de obra.

35.1.3 Los precios de mercado de insumos y materiales.

35.1.4 Las cantidades de insumos y materiales y transporte requeridos para la efectiva instalación de la red acceso y los router.

35.2 Riesgos Económicos: El Proveedor de Bienes y Servicios asume el riesgo de las variaciones positivas y negativas derivadas de los siguientes factores:

35.2.1 Variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.

35.2.2 Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo, pero sin limitarse a la tasa de intervención definida por el Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país

35.3 Riesgos laborales: Los efectos desfavorables derivados de accidentes laborales de sus empleados, subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados del Proveedor de Bienes y Servicios por sus subcontratistas o por cualquier otra persona /natural o jurídica que pueda hacer responsable extracontractualmente al Proveedor de Bienes y Servicios por sus actos, hechos u omisiones.

35.4 Riesgo Financiero: Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio para el Proveedor de Bienes y Servicios y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.

35.5 Riesgo del valor de las garantías: Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere la CLÁUSULA 37, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.

35.6 Riesgo tratamiento de la información: Los Efectos desfavorables por alteración, modificación y/o divulgación indebida de la información, violación de seguridad de datos personales o confidenciales.

35.7 Riesgo de pérdida de los equipos y/o componentes: El riesgo de pérdida, robo o desaparición de los Equipos y/o componentes de la Red de Acceso y Routers será asumido para los efectos de este Contrato por el Proveedor de Bienes y Servicios quien podrá mitigar este riesgo mediante pólizas que cubran estos eventos.

35.8 Riesgo alteración de orden público: Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos con ocasión de la ocurrencia de acciones de grupos armados por fuera de la ley, o por protestas, manifestaciones o paros, generando a su vez bloqueos, restricciones o limitaciones en el marco de la ejecución del contrato.

35.9 Riesgo por eventos de fuerza mayor asegurables: Se refiere a eventos no imputables a las partes, pero que son asegurables. La ocurrencia de este tipo de eventos puede implicar la necesidad de reprogramar la ejecución de las obligaciones contractuales que eventualmente se vean afectadas.

## CLÁUSULA 36. RIESGOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

36.1 Riesgo de Expansión: El Patrimonio Autónomo asume el riesgo por las variaciones positivas del número total de Juntas de Internet atendidas a través de este Contrato. La adición del número de Juntas de Internet será considerada como una adición a este Contrato y deberá constar por escrito mediante otrosí celebrado entre las Partes y consecuentemente su costo será asumido por el Patrimonio Autónomo.

36.2 Riesgo de Reinstalación: El Patrimonio Autónomo asume el riesgo por los costos asociados a la recogida e instalación de los equipos de una Junta de Internet en un nuevo emplazamiento, cuando éstos tengan lugar por causas no imputables al Proveedor de Bienes y Servicios.

36.3 Riesgos Sociales o Políticos y otros riesgos imprevisibles: El Patrimonio Autónomo asume los efectos negativos asociados a la ocurrencia de todos aquellos riesgos que por su naturaleza resultaran imprevisibles al momento de la suscripción de este contrato.

Ante la ocurrencia de estos riesgos, el Patrimonio Autónomo podrá optar por destinar recursos adicionales a este Contrato para atender los mayores costos generados por los mismos, o a suspender total o parcialmente la ejecución de este Contrato.

## CLÁUSULA 37. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Las Partes no serán responsables entre sí por hechos derivados de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En el evento de ocurrencia de estos hechos, la Parte afectada deberá notificar a su contraparte contractual sobre la naturaleza del hecho ocurrido, las razones por las que es considerado Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las consecuencias de tal hecho. Cualquier discrepancia sobre este punto será dirimida por el Amigable Componedor.

## CLÁUSULA 38. GARANTÍAS

38.1 Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Proveedor de Bienes y Servicios **deberá presentar** la garantía de cumplimiento, en Formato para Particulares, señalando como asegurado beneficiario a la "FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS" identificada con NIT 830.054.060-5, en original ante el Patrimonio Autónomo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte del Patrimonio Autónomo para el inicio de la ejecución del contrato. La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Así las cosas, la garantía de cumplimiento tendrá los siguientes amparos:

38.1.1 **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

38.1.2 **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES** LABORALES por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.

38.1.3 **CALIDAD DEL SERVICIO** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

38.1.4 **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** Por el diez por ciento (10%) del valor total de los equipos suministrados y por el plazo de ejecución del Contrato y dos (2) años más contado a partir de la terminación del contrato.

38.1.5 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: deberá ser constituida por el valor de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, por el período de ejecución del contrato. El tomador deberá ser el contratista; el asegurado el contratista y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS y como beneficiario la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS y terceros afectados.

38.2 En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del Contrato, el Proveedor de Bienes y Servicios se obliga a modificar la garantía y remitir al Patrimonio Autónomo, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

38.3 Para las garantías antes señaladas, el Proveedor de Bienes y Servicios se constituirá como TOMADOR y como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS los siguientes:

38.3.1 Patrimonio Autónomo Conectividad para Cambiar Vidas: NIT #830.054.060-5

38.3.2 Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-9

38.3.3 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 899.999.056-1

38.4 Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el numero de la póliza allegada. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica. La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, no se podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Estas garantías deberán presentarse a la entidad contratante dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación

## PARTE 7
## MISCELÁNEOS

### CLÁUSULA 39. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del Contrato será efectuada por el FONDO ÚNICO DE TIC a través de sus representantes en el Comité Asesor o a través del equipo de supervisión y/o Interventoría que sea contratada para estos efectos, directamente por el MinTIC.

### CLÁUSULA 40. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**Parágrafo primero:** En el evento en que durante la ejecución del Contrato sea necesario dar tratamiento a datos personales registrados en cualquier base de datos, el Proveedor de Bienes y Servicios será el único responsable de dar el tratamiento y deberá informar a los titulares de la información sobre la finalidad de dicho tratamiento, así como los derechos que le asisten como titular y obtener las autorizaciones para dar tratamiento a los datos personales sin perjuicio de las demás obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

**Parágrafo segundo:** El Proveedor de Bienes y Servicios será responsable de dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, respecto de aquellos que los titulares autoricen en la ejecución de este Contrato.

### CLÁUSULA 41. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO

Las actividades propias de la ejecución del Contrato serán desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país. Sin perjuicio de lo anterior, el domicilio del Contrato será la ciudad de Bogotá.

### CLÁUSULA 42. PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS.

42.1 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá designar un Gerente, profesional idóneo que se encargue de la gerencia operativa del proyecto con disponibilidad necesaria para atender los requerimientos del proyecto. Este será la persona encargada de acompañar integralmente la ejecución del proyecto, ser el principal canal de comunicación con la entidad contratante, la interventoría y/o la supervisión de tal forma que se pueda conocer el avance y estado del proyecto.

42.2 El Proveedor de Bienes y Servicios deberá notificar la designación del Gerente del proyecto con todos sus datos de contacto y hoja de vida dentro de los dos días siguientes a la suscripción del Contrato.

42.3 La gerencia operativa debe asistir a todas las reuniones programadas en cualquier momento por la entidad contratante, la interventoría y/o la supervisión. En el evento en que el gerente no pueda asistir a las reuniones, por causas debidamente justificadas, el representante legal del ejecutor o quien haga sus veces podrá designar un suplente que cuente con las mismas facultades.

## CLÁUSULA 43. CESIONES

Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

Las partes podrán ceder parcial o totalmente los derechos económicos derivados del presente Contrato, siempre y cuando, se utilice la minuta de contrato de cesión de derechos previamente autorizada por la Fiduciaria.

## CLÁUSULA 44. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS

Las Partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas a través del correspondiente otrosí debidamente suscrito y conforme a las formalidades legales para tal fin.

## CLÁUSULA 45. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

El Proveedor de Bienes y Servicios se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el Proveedor de Bienes y Servicios responderá a la CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El Proveedor de Bienes y Servicios certifica a la Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- El Proveedor de Bienes y Servicios o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al Proveedor de Bienes y Servicios el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- El Proveedor de Bienes y Servicios o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al Proveedor de Bienes y Servicios alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al Proveedor de Bienes y Servicios, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al Proveedor de Bienes y Servicios.

Así mismo, LA CONTRATANTE estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

## CLÁUSULA 46. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Proveedor de Bienes y Servicios se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, El Proveedor de Bienes y Servicios autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, el Proveedor de Bienes y Servicios se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**Parágrafo Segundo:** El reiterado incumplimiento del Proveedor de Bienes y Servicios, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio del Patrimonio Autónomo dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del Proveedor de Bienes y Servicios.

## CLÁUSULA 47. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Contrato podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

47.1 Por decisión de las Partes

47.2 Cuando, pasados cinco (5) días del vencimiento del plazo para la presentación de las Garantías a las que se refiere la CLÁUSULA 38, el Contratista no las haya presentado.

47.3 Cuando se presente circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de Contrato y esta situación se mantenga por un periodo mayor a 90 días.

47.4 Por la terminación anticipada de 50% de los Contratos de Fomento asociados a las Juntas de Internet.

47.5 Por la cesión no autorizada previamente.

47.6 Por orden de autoridad competente.

## CLÁUSULA 48. TERMINACIÓN POR PLAZO

El presente Contrato terminará por expiración de su plazo 17 meses después de la Fecha de Inicio.

## CLÁUSULA 49. DIVISIBILIDAD

Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Contrato, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el Contrato, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

## CLÁUSULA 50. CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Contrato no impedirá ni limitará a las Partes para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

## CLÁUSULA 51. ANEXOS DEL CONTRATO

Son anexos del presente Contrato, los siguientes documentos:

51.1 Listado de Juntas de Internet (Anexo 1)

51.2 Anexo Técnico (Anexo 2)

51.3 Condiciones de participación de la Selección PBS Redes De Acceso Juntas De Internet y demás documentos de la Convocatoria.

51.4 Propuesta del Proveedor de Bienes y Servicios, presentada en el marco de la selección PBS Redes De Acceso Juntas De Internet

51.5 Acuerdo Específico No. 5

51.6 Contrato de Fiducia Mercantil

## CLÁUSULA 52. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 37.

## CLÁUSULA 53. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente Contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Patrimonio Autónomo:

Dirección: Calle 28 # 13 a 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co

El Proveedor de Bienes y Servicios [*]
Dirección: [*]
Municipio: [*]
Correo electrónico: [*]

En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

Para constancia de lo anterior, se firma el

Por el Patrimonio Autónomo

Por el Proveedor de Bienes y Servicios